Alcaldía Municipal del Distrito Central

Elaborado por: Gerencia Licitaciones y Adquisiciones.
Tipo de contrato: Licitaciones.
Solicitado por: Proyectos Especiales.

Nº	Código	Descripción	Nº de Contrato	Proceso	Contratista	Vigencia mes	Partida	Monto	Fondos	Estatus
1	2493	Pavimentación de calle conexión Los Profesores/Las Mercedes, Comayagüela M.D.C."	1762/GLCSI/AMDC/2018	CP-CO-03/AMDC/BCIE-2018	Carlos Roberto Padgett Lagos	1.5	-	L. 1,178,144.22	Préstamo No. 2062	Contratado
2	2494	Obras complementarias en Los Profesores/Las Crucitas, Comayagüela M.D.C	1773/GLCSI/AMDC/2018	CP-CO-02/AMDC/BCIE-2018	Francisco Noel Garcia Armijo	1.5	-	L. 1,173,232.00	Préstamo No. 2062	Contratado

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
GERENCIA DE LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SERVICIOS INTERNOS

Lic. Alex Francisco Elvir Ártica
Sub Gerencia Licitaciones y Adquisiciones

CONTRATO No. 1762/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO: 2493
CONSTRUCCION DEL PROYECTO:
"PAVIMENTACION DE CALLE CONEXIÓN LOS PROFESORES / LAS MERCEDES, COMAYAGÜELA M.D.C."
CP-CO-03/AMDC/BCIE-2018
MODALIDAD: COMPARACION DE PRECIOS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad Numero 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde del Distrito Central, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde Certifica el Acta Especial Número GDFM – No. 004-2018, de fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil dieciocho (2018); y el señor **CARLOS ROBERTO PADGETT LAGOS**, mayor de edad, ingeniero civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No. 0801-1957-01076, RTN 08011957010765** y Solvencia Municipal **No. TIV-26943-16420;** quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato para la construcción del proyecto: **"PAVIMENTACION DE CALLE CONEXIÓN LOS PROFESORES/LAS MERCEDES, COMAYAGÜELA M.D.C.",** comparación de Precios No. CP-CO-03/AMDC/BCIE-2018;contrato que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1. EL CONTRATANTE:	**Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)/ Organismo Ejecutor**
2. REPRESENTANTE ORGANISMO EJECUTOR:	**NASRY JUAN ASFURA ZABLAH/ Alcalde Municipal**
3. EL CONTRATISTA:	**CARLOS ROBERTO PADGETT LAGOS**
4. UNIDAD EJECUTORA:	**Dirección de Control y Seguimiento**
5. FINANCIAMIENTO:	**Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras**
6. INGENIERO INSPECTOR:	**Ingeniero de parte de Control y Seguimiento, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y El Contratante.**
7. PROYECTO:	**"PAVIMENTACION DE CALLE CONEXIÓN LOS PROFESORES/LAS MERCEDES, COMAYAGUELA, MDC"**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista con elementos suficientes suministrará por su cuenta y riesgo, y se obliga a ejecutar para El Contratante, el proyecto: "**PAVIMENTACION DE CALLE CONEXIÓN LOS PROFESORES /LAS MERCEDES, COMAYAGÜELA M.D.C.",** de conformidad con los Documentos Base del proceso mediante Comparación de Precios para Construcción de Obras No. **CP-CO-03/AMDC/BCIE-2018**, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. Se designa a la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Unidad de Seguimiento del Programa, como la encargada en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Este Contrato
2. Cualquier suplemento de este contrato.
3. Notificación de la Adjudicación
4. No Objeción del BCIE

Visto AMDC ADDITORIA INTERNA

CARLOS ROBERTO PADGETT INGENIERO CIVIL 07-09-97 C.I.C.H. No 1387

5. La Orden de Inicio
6. La Oferta
7. Declaración Jurada
8. Documentos Base
9. Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía por Anticipo y Garantía de Calidad.
10. Los Planos del Proyecto
11. Las Especificaciones Técnicas. Generales y Especiales del Proyecto.
12. Fichas de Precios Unitarios, Lista de Costo de Materiales y Salarios vigente a la fecha de presentar su Oferta.
13. Programa de Trabajo y Bitácora.

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA CUARTA: PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EL CONTRATANTE, según los precios unitarios indicados en la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, aplicados a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el documento base, estos precios unitarios incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes conceptos: costo de materiales, transporte y maniobras; mano de obra, pago de impuestos y cuotas de seguridad social, vivienda y cualquier otra que cause costo, los sueldos, salarios, prestaciones y responsabilidades laborales que se generen a favor del personal que trabaje directa o indirectamente en la obra; maquinaria y equipo, con todos los costos que genere su utilización; asistencia administrativa y técnica de cualquier índole, responsabilidad con terceros de orden civil, mercantil o fiscal; utilidades e impuestos de toda naturaleza y en general todo cuanto se requiera adquirir, ejecutar o instalar hasta la total terminación de los trabajos. Bajo tales condiciones el Contrato asciende a la suma de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 22/100 (L.1,178,144.22),** de conformidad a las cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

Cuadro de Cantidades de Obra Estimadas a Realizar
Proyecto: "Pavimentación de Calle Conexión Los Profesores / Las Mercedes, Comayagüela M.D.C

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario	Total
REPARACION EMPEDRADO EXISTENTE					
1	Trazado y marcado	ML	142.00	L. 32.06	L. 4,552.52
2	Demolicion de elementos de concreto/ mamposteria	M3	230.86	L. 150.06	L. 34,642.85
3	Excavación común	M3	106.50	L. 120.78	L. 12,863.07
4	Acarreo de material	M3	438.57	L. 128.10	L. 56,180.82
5	Balastado material selecto 10 cms	M3	100.82	L. 386.44	L. 38,960.88
6	Acero de Refuerzo Grado 60	Kg	677.34	L. 47.06	L. 31,875.62
7	Concreto hidráulico de 4000 PSI	M3	151.23	L. 4,669.64	L. 706,189.66
8	Cortado de losas	ML	956.16	L. 30.27	L. 28,942.96
9	Bordillo de concreto de 15cm x 15cm	ML	280.00	L. 226.86	L. 63,520.80
10	Acera	M2	100.00	L. 475.18	L. 47,518.00
11	Nivelación de pozos de inspeccion y casquetes	UNIDAD	12.00	L. 2,973.03	L. 35,676.36
12	Limpieza final	M2	1008.20	L. 21.47	L. 21,646.05
					L. 1082,569.59
ADMINISTRACION DELEGADA					
13	ADMINISTRACION DELEGADA	GLOBAL	1.00		L. 95,574.63
					L. 95,574.63
				TOTAL CONTRATO	**L. 1178,144.22**

AMDC AUDITORIA INTERNA

CARLOS ROBERTO PADGETT · INGENIERO CIVIL 07-09-97 C.I.C.H. No. 1387

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto de este Contrato asciende a la cantidad de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 22/100 (L.1,178,144.22),** monto que incluye la cantidad Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Lempiras con 63/100 (L.95,574.63) PARA LA PARTIDA DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA CUBRIR IMPREVISTOS, la forma de pago será la siguiente:

1) **Anticipo**: El Contratista recibirá en concepto de anticipo el equivalente a un Veinte (20%) por ciento del monto del contrato: **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 84/100 (L 235,628.84),** que será pagado contra la presentación la garantía de anticipo de conformidad con las cláusulas sexta y octava de este contrato.
2) **Pagos por Estimaciones de obra ejecutada Mensuales**: de acuerdo con las cantidades de obra estimadas, previa aprobación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora.
3) **Ultimo Pago:** Este estará compuesto por la Estimación de cierre del Proyecto y se hará efectivo una vez que se realice la recepción final de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento de contrato por la garantía de calidad de obra.
4) Queda convenido que los pagos se harán en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y una vez que hayan sido aprobados por el Supervisor y la Unidad Ejecutora.

La reserva para Administración Delegada/Imprevistos/ por un monto de **Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Lempiras con 63/100, (L. 95,574.63)**, valor que EL CONTRATANTE no está en obligación de utilizarlo completamente, y la utilización del mismo se hará previa aprobación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.-

1. El CONTRATISTA queda obligado a rendir las garantías siguientes:
   a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto de este contrato y estará vigente hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra, contado a partir de la Orden de Inicio.
   b. Garantía por Anticipo, cuando se pacte un anticipo de fondos, EL CONTRATISTA, deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto del mismo y estará vigente hasta un (01) mes después de del plazo previsto para la ejecución de la obra, contado a partir de la Orden Inicio.
   c. Garantía de Calidad o Contra Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultara dentro de un período de 12 (doce) meses después de la recepción final del proyecto. Esta garantía sustituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de recepción final y cuyo monto será equivalente al CINCO por ciento (5%) del monto final del Contrato.
2. Las Garantías establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la garantía establecida en el literal c deberá presentarse a más tardar quince (15) días después de efectuada la Recepción Final.
3. Las presentes cauciones deberán ser emitidas por un banco/aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras y deberá contener la cláusula siguiente: **"Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central con la simple presentación de una nota de incumplimiento".**
4. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

Si existen ampliaciones justificadas y aprobadas por EL CONTRATANTE, deberán ampliarse las garantías de conformidad a lo establecido en La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.-** a)**Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la AMDC dentro de los cinco (05) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo, si así lo hubiere pactado, o podrá emitir esta Orden de Inicio previa entrega del anticipo, siempre y cuando EL CONTRATISTA este de acuerdo y siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68

AUDITORIA INTERNA

CARLOS ROBERTO PADGETT INGENIERO CIVIL 09-97 C.I.C.H. No. 1387

69 de La Ley de Contratación del Estado. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por El CONTRATANTE, y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de **UN MES Y MEDIO (1.50)** calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por EL CONTRATANTE, previa opinión de El Supervisor y previa No Objeción del BCIE, de acuerdo a lo dispuesto en el Documento Base y/o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, dicho estudio requerirá la opinión del Supervisor y la Unidad Ejecutora y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto, y será efectivo previa No Objeción del BCIE. **CLAUSULA OCTAVA: ANTICIPO.-** EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA en concepto de anticipo, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo EL CONTRATISTA deberá adquirir todos los materiales iníciales requeridos en la obra bajo una autorización previa de El Supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo, siendo responsabilidad única del CONTRATISTA su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para cubrir los gastos iníciales de movilización, así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado a EL CONTRATISTA en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras, previa presentación de la garantía/fianza de anticipo por un importe del 100% del valor del anticipo y la fianza/garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL PROYECTO.-** a. EL CONTRATANTE supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la persona o firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del CONTRATISTA. b. La Alcaldía Municipal del Distrito Central y la supervisión velarán porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del CONTRATISTA, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; y EL CONTRATISTA se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa. **CLAUSULA DECIMA: LIBROS Y REGISTROS.-** El CONTRATISTA deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que EL CONTRATANTE considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el CONTRATISTA por un período de cinco (05) años después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que EL CONTRATANTE considere razonable efectuar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL.-** El CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La AMDC a través de su Representante podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: a)** El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Séptima: ORDEN DE INICIO Y PLAZO del Contrato; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho a EL CONTRATANTE a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN CON 32/100 LEMPIRAS CON XX/100 (LPS. 4,241.32)** valor que corresponde al 0.36% del monto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República de Honduras vigentes. Si pasados quince (15) días trabajando con

Reviso
firmo
AMDC
AUDITORIA INTERNA

CARLOS ROBERTO PADGETT
INGENIERO
CIVIL
07-09-97
C.I.C.H. No. 1387

multa, EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento (no entrega las obras) se le rescindirá el Contrato y las garantías según corresponda. **b) No contar con la Bitácora del CICH: Cincuenta Lempiras Exactos (L50.00) diarios.** La adquisición y costo de la Bitácora corre por cuenta del Contratista **c).** No contar con el rótulo del proyecto: Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) diarios, hasta la instalación de los mismos. - Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá exigir la ejecución de la garantía de Cumplimiento del Contrato y de Anticipo (si aplica) según el monto pendiente de anticipo por amortizar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EQUIPO:** El Contratista dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato, deberá remitir a la AMDC o a su Representante para aprobación, un listado en el que se describa ampliamente el equipo mínimo que utilizará en la ejecución de las obras. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, **pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la AMDC o su Representante.** El equipo que a juicio de la AMDC no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la AMDC lo ordene mediante simple nota y su remplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control de EL CONTRATISTA incluyéndose pero no limitándose a: actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por EL CONTRATANTE, catástrofes naturales, guerras, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, insurrección, embargos sobre fletes, etc.- Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por EL CONTRATANTE, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso se procederá de conformidad a lo establecido en el Documento Base y/o Leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES.-

1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes y las disposiciones del Banco que correspondan. Para suscribir modificaciones a este Contrato, se procederá de conformidad a dichas leyes y a las disposiciones del Banco que se siguieron para la suscripción de este contrato.
2. El CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignorará, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del CONTRATANTE.
3. Las obras o trabajos cuya ejecución no ha sido prevista al momento de la contratación o aquellas obras decididos por EL CONTRATANTE y ordenados a EL CONTRATISTA mediante Orden de Cambio, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutarlos siempre y cuando ellos no sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Para que el CONTRATISTA pueda suscribir sub-contratos, el monto total de las contrataciones no podrá exceder del 40% del Monto total del Contrato y deberá obtener previamente la autorización de la AMDC, para lo cual presentará en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la AMDC considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y de conformidad a lo establecido en los Artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado y los atinentes del Reglamento de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION ESPECIAL DE TRABAJO: EL CONTRATISTA está obligado a considerar en sus precios unitarios, que las vías en el proyecto estarán en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Asimismo, EL CONTRATISTA colocará por

Revisó AMDC AUDITORIA INTERNA

CARLOS ROBERTO PADGETT INGENIERO CIVIL 07-09-97 C.I.C.H. No. 1387

su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la AMDC se requiera para la seguridad de los usuarios de las vías y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** El CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente descontinuará los trabajos, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO:** **1**. El CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes, y demás por las causas siguientes: **a**. En caso de evidente negligencia del CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la Supervisión y del Coordinador del proyecto, será calificada por la Unidad Ejecutora **b**. Si EL CONTRATISTA es declarado en quiebra: Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. **c.** Si dentro del plazo que la AMDC le hubieran fijado, no presentase las garantías o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato y las leyes aplicables. **d.** Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora. **e**. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. **f**. Si EL CONTRATISTA rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este Contrato o cualquier ampliación que se le conceda. **g.** Por aplicación de cláusula Décima Séptima del Contrato. **2.** Cuando EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la AMDC concederá a EL CONTRATISTA y su fiador el término de Diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la AMDC resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a**.** Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a otro contratista, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la AMDC. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. **b**. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. **3.**El CONTRATISTA podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte, si el CONTRATANTE injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones una vez aprobado por un tiempo que afecte la ejecución, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables a EL CONTRATISTA o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. **4.** La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central y la No Objeción del Banco. **CLAUSULA DECIMA**

CARLOS ROBERTO PADGETT - INGENIERO CIVIL 07-09-97 C.I.C.H. No. 1397

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS.- Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, EL CONTRATANTE podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Cuenta Especial del Programa el monto de las garantías que EL CONTRATISTA haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, anticipo recibido y garantía de calidad de obra; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el CONTRATANTE recupere el monto total del anticipo dado al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS GARANTIAS: 1**. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: **a.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **b**. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. **c.** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica y/o para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la AMDC haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. **2**. Las garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **3.** La Ampliación del Contrato estará sujeta a la No Objeción del BCIE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCIONES.-** De cada pago que se haga a EL CONTRATISTA en concepto de estimación de obra se le retendrá: **1**. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final o del último pago que presente EL CONTRATISTA, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de suspensión, cancelación o agotamiento de los recursos del Contrato de Préstamo No. 2062 BCIE, el saldo del anticipo será deducido en su totalidad de la estimación de pago que esté en trámite o se trámite para terminar los Fondos del Préstamo asignados la AMDC, aunque dicha estimación no sea la última del Contrato de Construcción. **2.** No se podrán realizar retenciones tributarias con los Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE, por lo que El CONTRATISTA deberá acreditar ante EL CONTRATANTE, el correspondiente pago a cuenta por Concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Secretaría de Administración de Rentas (SAR), debidamente actualizada. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DEVOLUCION DE GARANTIAS.- La** AMDC podrá autorizar la devolución de las garantías en la forma siguiente: **1**. La Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto y que se haya recibido la Garantía de Calidad de Obra. **2.** La Garantía por el Anticipo después que el CONTRATANTE deduzca completamente el anticipo dado a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RECLAMOS.-** EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la AMDC, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días calendario después de ocurrida la situación que motiva el reclamo, expresando sus razones y según lo establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 3° Párrafo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE: 1.** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con el Representante de la AMDC, deberá ser resuelto conforme a lo establecido en La Resolución de la Honorable Corporación Municipal, la que tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. **2.** Contra la resolución de la Honorable Corporación Municipal quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PROGRAMA DE TRABAJO:** Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA deberá presentar a la AMDC y al Supervisor el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, revisado y aprobado por el Supervisor, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la AMDC y/o su Representante, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, EL CONTRATISTA a través del Supervisor, rendirá a la AMDC un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por el Coordinador del Proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INSCRIPCION EN LA CHICO:** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de inscribir en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) el presente Contrato, de igual forma deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora, dicha inscripción para dar cumplimiento al Artículo No. 35 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MEDIO**

AMDC AUDITORIA INTERNA Revisó Firma Fecha

CARLOS ROBERTO PADGETT INGENIERO CIVIL 07-09-97

AMBIENTE: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las Disposiciones que emita la Gerencia Ambiental de la AMDC (UGA) y el respectivo Plan de Medidas de Mitigación Ambiental indicado en la Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en los taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc., que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

El CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá como responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. El CONTRATISTA establecerá su oficina y plantel alejados a una distancia prudente de ríos, quebradas o fuentes de agua, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales.

   Si el CONTRATISTA mantiene facilidades de almacenamiento para aceites o productos derivados del petróleo dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua.

   El CONTRATISTA preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor, y luego de haber recibido el permiso para corte de árboles por la Gerencia de Ambiente Municipal. (UGA).

   Además, tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción.
2. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El CONTRATISTA jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de las vías, terrenos, etc.
3. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. EL CONTRATISTA conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos.
4. EL CONTRATISTA deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su plantel servicios sanitarios portátiles y agua potable.

   Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo, pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con LA ALCALDIA.
5. El CONTRATISTA se compromete a la renaturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos, las áreas de campamentos, áreas de plantas asfálticas y talleres abandonados.

   El mismo proceso de revegetación cumplirá en taludes de corte inestable, taludes de relleno y zona de depósito de material residual, cuya superficie conduzca sedimento a fuentes de agua ubicados hasta 1 km. de distancia de la vía.

AMDC AUDITORIA INTERNA Reviso Firmo Fecha

CARLOS ROBERTO PADGETT INGENIERO CIVIL 07-09-97 C.I.C.H. No. 1387

6. El CONTRATISTA no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como, por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexa.
   El CONTRATISTA podrá extraer árboles para ser convertidos en madera, atendiendo sus necesidades de encofrado y cercado y además sólo del género Pino, bajo el sistema de raleo y nunca a talarrasa. Estas acciones deberá reportarlas a la Oficina de Ambiente de la Municipalidad, con antelación, personal de la cual, hará una gira al sitio y determinará el método de corte.
7. El CONTRATISTA avisará inmediatamente a la Gerencia Ambiental Municipal (UGA), cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos.
8. El CONTRATISTA de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas naturales, bosques nublados, áreas de alta biodiversidad etc.
9. El CONTRATISTA removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de las vías intervenidas por el proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO: El CONTRATISTA proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio de la AMDC se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al CONTRATISTA, se harán por la partida de Imprevistos/Administración Delegada. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION.-** 1. INSPECCION FINAL, El CONTRATISTA deberá dar aviso cuando la obra esté terminada a la AMDC y a la Supervisión, éstas dos últimas harán una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la AMDC dentro de los cinco (05) días calendario después de la inspección final. 2. RECEPCION: La AMDC después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a emitir el Acta de Recepción correspondiente. **CLAUSULA TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que EL CONTRATANTE haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por EL CONTRATISTA y aceptados por EL CONTRATANTE, que haya sido pagada la última estimación, que la Garantía de Calidad de Obra o Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentada en la debida forma y que haya sido aceptada por EL CONTRATANTE y que EL CONTRATISTA haya dado cumplimiento a entera satisfacción de La ALCALDIA a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y Especiales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y EL CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula Sexta, literal (c). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS.-** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

AMDC AUDITORIA INTERNA Revisado

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL ALCALDE MUNICIPAL 2018-2022

CARLOS ROBERTO PADGETT AGOS INGENIERO CIVIL 07-0587 C.I.C.H. No. 1387

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central
EL CONTRATANTE

Carlos Roberto Padgett Agos
EL CONTRATISTA

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1773/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2494
CONSTRUCCION DEL PROYECTO:
"OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS PROFESORES / LAS CRUCITAS, LAS CRUCITAS, COMAYAGÜELA M.D.C."
CP-CO-02/AMDC/BCIE-2018
MODALIDAD: COMPARACION DE PRECIOS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con **Tarjeta de Identidad Numero 0801-1958-03886**, actuando en mi condición de **Alcalde Municipal del Distrito Central**, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde certifica el Acta Especial Número GDFM – No. 004-2018, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); y el señor **FRANCISCO NOEL GARCÍA ARMIJO**, mayor de edad, Ingeniero civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No. 0890-1986-00134, RTN 08901986001340** y Solvencia Municipal TIV-30807-20174; quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato para la construcción del proyecto: **"OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS PROFESORES / LAS CRUCITAS, LAS CRUCITAS, COMAYAGÜELA M.D.C."** No. CP-CO-02/AMDC/BCIE-2018**;** contrato que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1. EL CONTRATANTE: **Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)/ Organismo Ejecutor**
2. REPRESENTANTE ORGANISMO EJECUTOR: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH/ Alcalde Municipal**
3. EL CONTRATISTA: **FRANCISCO NOEL GARCIA ARMIJO**
4. UNIDAD EJECUTORA: **Dirección de Control y Seguimiento**
5. FINANCIAMIENTO: **Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras**
6. INGENIERO INSPECTOR: **Ingeniero de parte de Control y Seguimiento, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y El Contratante.**
7. PROYECTO: **"OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS PROFESORES/LAS CRUCITAS, LAS CRUCITAS, COMAYAGUELA, MDC"**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratista con elementos suficientes suministrará por su cuenta y riesgo y se obliga a ejecutar para El Contratante, el proyecto: "**OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS PROFESORES/LAS CRUCITAS, LAS CRUCITAS, COMAYAGÜELA M.D.C.",** de conformidad con los Documentos Base No. **CP-CO-02/AMDC/BCIE-2018**, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. Se designa a la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Unidad de Seguimiento del Programa, como la encargada en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Este Contrato
2. Cualquier suplemento de este contrato.
3. Notificación de la Adjudicación

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firma

FRANCISCO NOEL GARCIA A.
INGENIERO CIVIL
28-11-88
C.I.C.H. No. 19841

4. No Objeción del BCIE
5. La Orden de Inicio
6. La Oferta
7. Declaración Jurada
8. Documentos Base
9. Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía por Anticipo y Garantía de Calidad.
10. Los Planos del Proyecto
11. Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales del Proyecto.
12. Fichas de Precios Unitarios, Lista de Costo de Materiales y Salarios vigente a la fecha de presentar su Oferta.
13. Programa de Trabajo y Bitácora.

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA CUARTA: PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, según los precios unitarios indicados en la Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, aplicados a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Documento Base, estos precios unitarios incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes conceptos: costo de materiales, transporte y maniobras; mano de obra, pago de impuestos y cuotas de seguridad social, vivienda y cualquier otra que cause costo, los sueldos, salarios, prestaciones y responsabilidades laborales que se generen a favor del personal que trabaje directa o indirectamente en la obra; maquinaria y equipo, con todos los costos que genere su utilización; asistencia administrativa y técnica de cualquier índole, responsabilidad con terceros de orden civil, mercantil o fiscal; utilidades e impuestos de toda naturaleza y en general todo cuanto se requiera adquirir ejecutar o instalar hasta la total terminación de los trabajos. Bajo tales condiciones el Contrato asciende a la suma de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,173,232.00),** de conformidad a las cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

Cuadro de Cantidades de Obra Estimadas a Realizar
Proyecto: Obras Complementarias en Los Profesores/Las Crucitas, Las Crucitas, Comayagüela M.D.C.

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario	Total
REPARACION EMPEDRADO EXISTENTE					
1	DEMOLICION DE EMPEDRADO EXISTENTE	M3	98.00	L. 124.50	L. 12,201.00
2	DEMOLICION DE BORDILLO	M3	0.45	L. 195.60	L. 88.02
3	EXCAVACION COMUN	M3	105.00	L. 77.24	L. 8,110.20
4	ACARREO DE MATERIAL	M3	274.66	L. 147.12	L. 40,407.98
5	TRAZADO Y MARCADO	ML	70.00	L. 13.58	L. 950.60
6	RELLENO MATERIAL SELECTO	M3	134.00	L. 430.70	L. 57,713.80
7	SOLERA DE 0.15X0.15, 4#3, #2@20 CMS (SOLERA @6 M)	ML	88.69	L. 318.51	L. 28,248.65
8	EMPEDRADO PIEDRA TALLADA	M2	525.00	L. 989.57	L. 519,524.25
9	CONCRETO HIDRAULICO 4000 PSI e=20 cms	M2	17.70	L. 1,143.08	L. 20,232.52
10	SUMINISTRO E INSTALACION TUBO PVC RD21 POTABLE DE 2"	ML	140.00	L. 73.13	L. 10,238.20
					L. 697,715.22
COMPONENTE ELECTRICO					
11	Suministro e instalacion de poste de Concreto 40Ft @2000	UNIDAD	2.00	L. 23,700.00	L. 47,400.00
12	Suministro e instalacion de poste de Concreto 30Ft	UNIDAD	1.00	L. 11,850.00	L. 11,850.00
13	Suministro e instalacion de estructura Primaria A-I-4	UNIDAD	2.00	L. 3,283.16	L. 6,566.32
14	Suministro e instalacion de estructura Primaria A-I-6	UNIDAD	2.00	L. 3,514.90	L. 7,029.80

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firma
Fecha

FRANCISCO NOEL GARCIA A.
INGENIERO CIVIL
C.I.C.H. No. 11984

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario	Total
15	Suministro e instalacion de estructura Secundaria B-III-6	UNIDAD	1.00	L. 3,409.25	L. 3,409.25
16	Suministro e instalacion de estructura Secundaria B-III-4	UNIDAD	2.00	L. 2,484.95	L. 4,969.90
17	Suministro e instalacion de estructura Secundaria B-I-4	UNIDAD	4.00	L. 1,450.44	L. 5,801.76
18	Suministro e instalacion de estructura Secundaria B-I-6	UNIDAD	2.00	L. 2,804.90	L. 5,609.80
19	Suministro e instalacion de retenida Sencilla	UNIDAD	3.00	L. 3,453.09	L. 10,359.27
20	Suministro e instalacion de primario 1F #1/0 ACSR	ML	110.00	L. 327.18	L. 35,989.80
21	Suministro e instalacion de secundario 2F #1/0WP	ML	48.00	L. 645.70	L. 30,993.60
22	Suministro e instalacion de secundario 1F #2WP	ML	127.00	L. 550.74	L. 69,943.98
23	Suministro e instalacion de neutro 1/0 ACSR	ML	127.00	L. 298.43	L. 37,900.61
24	Despeje de Energia	UNIDAD	1.00	L. 118,500.00	L. 118,500.00
25	LIMPIEZA FINAL	M2	630.00	L. 14.49	L. 9,128.70
					L. 405,452.79
ADMINISTRACION DELEGADA					
26	ADMINISTRACION DELEGADA	GLOBAL	1.00		L. 70,063.99
					L. 70,063.99
				TOTAL CONTRATO	**L. 1,173,232.00**

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto de este Contrato asciende a la cantidad de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,173,232.00),** la forma de pago será la siguiente:

1) Anticipo: El Contratista recibirá en concepto de anticipo el equivalente a un Veinte (20%) por ciento del monto del contrato: **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L234,646.40),** que será pagado contra la presentación la garantía de anticipo de conformidad con las cláusulas sexta y octava de este contrato.
2) Pagos por Estimaciones de obra ejecutada Mensuales: de acuerdo con las cantidades de obra estimadas, previa aprobación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora.
3) Ultimo Pago: Este estará compuesto por la Estimación de cierre del Proyecto y se hará efectivo una vez que se realice la recepción final de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento de contrato por la garantía de calidad de obra.
4) Queda convenido que los pagos se harán en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y una vez que hayan sido aprobados por el Supervisor y la Unidad Ejecutora.
5) Se incluye en el Monto del Contrato la reserva para Administración Delegada para cubrir imprevistos por un monto de **Setenta Mil Sesenta y Tres Lempiras con 99/100, (L.70,063.99)**, valor que **EL CONTRATANTE** no está en obligación de utilizarlo completamente, y la utilización del mismo se hará previa aprobación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:

1. El CONTRATISTA queda obligado a rendir las garantías siguientes:
   a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto de este contrato y estará vigente hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra, contado a partir de la Orden de Inicio.
   b. Garantía por Anticipo, cuando se pacte un anticipo de fondos, **EL CONTRATISTA**, deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto del mismo y estará vigente hasta un (01) mes después de del plazo previsto para la ejecución de la obra, contado a partir de la Orden Inicio.
   c. Garantía de Calidad o Contra Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultara dentro de un

AMDC AUDITORIA INTERNA Revisó Firma Fecha

FRANCISCO NOEL GARCIA A. INGENIERO CIVIL 25-11-98 C.I.C.H. No. 1984

período de 12 (doce) meses después de la recepción final del proyecto. Esta garantía sustituirá la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de recepción final y cuyo monto será equivalente al CINCO por ciento (5%) del monto final del Contrato.

2. Las garantías establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la garantía establecida en el literal c deberá presentarse a más tardar quince (15) días después de efectuada la Recepción Final.
3. Las presentes garantías deberán ser emitidas por un banco/aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras y deberá contener la cláusula siguiente: **"Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central con la simple presentación de una nota de incumplimiento".**
4. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.
5. Si existen ampliaciones justificadas y aprobadas por **EL CONTRATANTE**, deberán ampliarse las garantías de conformidad a lo establecido en La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.- a) **Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la AMDC dentro de los cinco (05) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo, si así lo hubiere pactado, o podrá emitir esta Orden de Inicio previa entrega del anticipo, siempre y cuando EL CONTRATISTA este de acuerdo y siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 y 69 de La Ley de Contratación del Estado. b) **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por **El CONTRATANTE,** y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de **UN MES Y MEDIO (1.50) meses calendario** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, previa opinión de El Supervisor, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones establecidas en el documento base o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, dicho estudio requerirá la opinión del Supervisor y la Unidad Ejecutora y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto, y será efectivo previa No Objeción del BCIE. **CLAUSULA OCTAVA: ANTICIPO: EL CONTRATANTE** suministrará a **EL CONTRATISTA** en concepto de anticipo, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo **EL CONTRATISTA** deberá adquirir todos los materiales iníciales requeridos en la obra bajo una autorización previa de El Supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo, siendo responsabilidad única del **CONTRATISTA** su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para cubrir los gastos iníciales de movilización, así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado a **EL CONTRATISTA** en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras, previa presentación de la garantía de anticipo por un importe del 100% del valor del anticipo y la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL PROYECTO:**

a. EL CONTRATANTE supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la persona o Supervisor que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del CONTRATISTA.
b. La Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Supervisión velarán porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del **CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa.

Revisado AMDC AUDITORIA INTERNA

FRANCISCO NOEL GARCIA A. INGENIERO CIVIL 28-11-83 C.I.C.H. No. 19[illegible]

CLAUSULA DECIMA: LIBROS Y REGISTROS.- **El CONTRATISTA** deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato y en la forma que **EL CONTRATANTE** considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el **CONTRATISTA** por un período de cinco (05) años después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que **EL CONTRATANTE** considere razonable efectuar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL.-** El CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La AMDC a través de su Representante podrá solicitar al **CONTRATISTA** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.- a)** El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Séptima: **ORDEN DE INICIO Y PLAZO**, de este Contrato; por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 64/100 (L.4,223.64)** valor que corresponde al **0.36%** por cada día de retraso del monto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en Las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República de Honduras vigentes. Si pasados quince (15) días trabajando con multa, **EL CONTRATISTA** persiste en el incumplimiento (no entrega las obras) se le rescindirá el Contrato y las garantías según corresponda. **b) No contar con la Bitácora del CICH: Cincuenta Lempiras Exactos (L50.00) diarios.** La adquisición y costo de la Bitácora corre por cuenta del Contratista **c) No contar con el rótulo del proyecto**: Cincuenta Lempiras diarios (Lps.50.00), hasta la instalación del mismo.- Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá exigir la ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato y de anticipo (si aplica) según el monto pendiente de anticipo por amortizar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EQUIPO.-** El Contratista dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato, deberá remitir a la AMDC o a su Representante, un listado en el que se describa ampliamente el equipo mínimo que será utilizado y que es requerido para la ejecución de las obras para la aprobación de la Supervisión. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, **pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la AMDC o su Representante.** El equipo que a juicio de la AMDC no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la AMDC lo ordene mediante simple nota y su remplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.-** Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control de EL CONTRATISTA incluyéndose pero no limitándose a: actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por EL CONTRATANTE, catástrofes naturales, guerras, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, insurrección, embargos sobre fletes, etc.- Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por EL CONTRATANTE, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso se procederá de conformidad a lo establecido en el Documento Base y este Contrato y Leyes aplicables.**CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES.-** 1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes y las disposiciones del Banco que correspondan. Para suscribir modificaciones a este Contrato, se procederá de conformidad a dichas leyes y a las disposiciones del Banco que se siguieron para la suscripción de este Contrato.

2. El CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignorará, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del CONTRATANTE.
3. Las obras o trabajos cuya ejecución no ha sido prevista al momento de la contratación o

AMDC AUDITORIA INTERNA Revisado

FRANCISCO NOEL GARCIA A. INGENIERO CIVIL 23-11-95 C.I.C.H. No. 1984

aquellas obras decididas por EL CONTRATANTE y ordenadas a EL CONTRATISTA mediante Orden de Cambio, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutarlos siempre y cuando ellos no sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Para que el CONTRATISTA pueda suscribir sub-contratos, el monto total de las contrataciones no podrá exceder del 40% del Monto total del Contrato y deberá obtener previamente la autorización de la AMDC, para lo cual presentará en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la AMDC considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y de conformidad a lo establecido en los Artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado y los atinentes del Reglamento de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION ESPECIAL DE TRABAJO.- EL CONTRATISTA está obligado a considerar en sus precios unitarios, que las vías en el proyecto estarán en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Asimismo, EL CONTRATISTA colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la AMDC se requiera para la seguridad de los usuarios de las vías y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** El CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente descontinuará los trabajos, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO.- 1**. El CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes, y demás por las causas siguientes: **a**. En caso de evidente negligencia del CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la Supervisión y del Coordinador del proyecto, será calificada por la Unidad Ejecutora; **b.** Si EL CONTRATISTA es declarado en quiebra: Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. **c.** Si dentro del plazo que la AMDC le hubieran fijado, no presentase las garantías o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato y las Leyes aplicables. **d.** Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Supervisión y la Unidad Ejecutora. **e**. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. **f**. Si EL CONTRATISTA rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este Contrato o cualquier ampliación que se le conceda. **g.** Por aplicación de Cláusula Décima Séptima del Contrato. **2.** Cuando EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la AMDC concederá a EL CONTRATISTA

AMDC AUDITORIA INTERNA

FRANCISCO NOEL GARCIA A. INGENIERO CIVIL 28-11-09 C.I.C.H. No. 1984

y su fiador el término de Diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la AMDC resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: **a.** Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a otro contratista, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la AMDC. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. **b**. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. **3.**El CONTRATISTA podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte, si el CONTRATANTE injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones una vez aprobado por un tiempo que afecte la ejecución, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables a EL CONTRATISTA o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. **4.** La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central y la No Objeción del Banco. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS.-** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, EL CONTRATANTE podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Cuenta Especial del Programa el monto de las garantías que EL CONTRATISTA haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, anticipo recibido y garantía de calidad de obra; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el CONTRATANTE recupere el monto total del anticipo dado al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS GARANTIAS.- 1**. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: **a.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **b**. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. **c.** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica y/o para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la AMDC haya ordenado, en cuyo caso, el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. **2**. Las garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **3.** La Ampliación del Contrato estará sujeta a la No Objeción del BCIE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCIONES.-** De cada pago que se haga a EL CONTRATISTA en concepto de estimación de obra se le retendrá: **1**. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final o del último pago que presente EL CONTRATISTA, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de suspensión, cancelación o agotamiento de los recursos del Contrato de Préstamo No. 2062 BCIE, el saldo del anticipo será deducido en su totalidad de la estimación de pago que esté en trámite o se trámite para terminar los Fondos del Préstamo asignados la AMDC, aunque dicha estimación no sea la última del Contrato de Construcción. **2.** No se podrán realizar retenciones tributarias con los Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE, por lo que El CONTRATISTA deberá acreditar ante EL CONTRATANTE, el correspondiente pago a cuenta por Concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Secretaría de Administración de Rentas (SAR), debidamente actualizada. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DEVOLUCION DE GARANTIAS.- La** AMDC podrá autorizar la devolución de las garantías en la forma siguiente: **1**. La Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto y que se haya recibido la Garantía de Calidad de Obra. **2.** La Garantía por el Anticipo después que el CONTRATANTE deduzca completamente el anticipo dado a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RECLAMOS.-** EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la AMDC, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días calendario después de ocurrida la situación que motiva el reclamo, expresando sus razones y según lo establece el Artículo 190

AMDC AUDITORIA INTERNA Revisado

FRANCISCO NOEL GARCIA A. INGENIERO CIVIL 22841-93 C.I.C.H.

del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 3° Párrafo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.-** **1.** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con el Representante de la AMDC, deberá ser resuelto conforme a lo establecido en La Resolución de la Honorable Corporación Municipal, la que tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. **2.** Contra la resolución de la Honorable Corporación Municipal quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PROGRAMA DE TRABAJO.-** Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA deberá presentar a la AMDC y al Supervisor el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, revisado y aprobado por el Supervisor, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la AMDC y/o su Representante, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, EL CONTRATISTA a través del Supervisor, rendirá a la AMDC un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por el Coordinador del Proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INSCRIPCION EN LA CHICO.-** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de inscribir en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) el presente Contrato, de igual forma deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora, dicha inscripción para dar cumplimiento al Artículo No. 35 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MEDIO AMBIENTE.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las Disposiciones que emita la Gerencia Ambiental de la AMDC (UGA) y el respectivo Plan de Medidas de Mitigación Ambiental indicado en la Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en los taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc., que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

El CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá como responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. El CONTRATISTA establecerá su oficina y plantel alejados a una distancia prudente de ríos, quebradas o fuentes de agua, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales.

   Si el CONTRATISTA mantiene facilidades de almacenamiento para aceites o productos derivados del petróleo dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua.

   El CONTRATISTA preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor, y luego de haber recibido el permiso para corte de árboles por la Gerencia de Ambiente Municipal. (UGA).

   Además, tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción.

2. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El CONTRATISTA jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de las vías, terrenos, etc.

Reviso
Firmo
Fecha
AMDC
AUDITORIA INTERNA

FRANCISCO NOEL GARCIA A.
INGENIERO CIVIL
13-11-93
C.I.C.H. No. 1984

3. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. EL CONTRATISTA conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos.
4. EL CONTRATISTA deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su plantel servicios sanitarios portátiles y agua potable.
   Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo, pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con LA ALCALDIA.
5. El CONTRATISTA se compromete a la renaturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos, las áreas de campamentos, áreas de plantas asfálticas y talleres abandonados.
   El mismo proceso de revegetación cumplirá en taludes de corte inestable, taludes de relleno y zona de depósito de material residual, cuya superficie conduzca sedimento a fuentes de agua ubicados hasta 1 km. de distancia de la vía.
6. El CONTRATISTA no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como, por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexa.
   El CONTRATISTA podrá extraer árboles para ser convertidos en madera, atendiendo sus necesidades de encofrado y cercado y además sólo del género Pino, bajo el sistema de raleo y nunca a talarrasa. Estas acciones deberá reportarlas a la Oficina de Ambiente de la Municipalidad, con antelación, el personal de la cual, hará una gira al sitio y determinará el método de corte.
7. El CONTRATISTA avisará inmediatamente a la Gerencia Ambiental Municipal (UGA), cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos.
8. El CONTRATISTA de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas naturales, bosques nublados, áreas de alta biodiversidad etc.
9. El CONTRATISTA removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de las vías intervenidas por el proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO.- **El** CONTRATISTA proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio de la AMDC se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al CONTRATISTA, se harán por la partida de Imprevistos/Administración Delegada. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION.-** 1. INSPECCION FINAL, El CONTRATISTA deberá dar aviso cuando la obra esté terminada a la AMDC y a la Supervisión, éstas dos últimas harán una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la AMDC dentro de los cinco (05) días calendario después de la inspección final. 2. RECEPCION: La AMDC después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a emitir el Acta de Recepción correspondiente. **CLAUSULA TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que EL CONTRATANTE haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por EL CONTRATISTA y aceptados por EL CONTRATANTE, que haya sido pagada la última estimación, que la Garantía de Calidad de Obra o Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentada en la debida forma y que haya sido aceptada por EL CONTRATANTE y que EL CONTRATISTA haya dado cumplimiento a entera satisfacción de La ALCALDIA a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y Especiales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y EL CONTRATISTA será

Revisado AMDC AUDITORIA INTERNA

FRANCISCO NOEL GARCIA A. 1984 INGENIERO CIVIL 28-11-08 C.I.C.H. No.

relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula Sexta, literal (c). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS.-** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
ALCALDE MUNICIPAL
2018-2022

FRANCISCO NOEL GARCIA A.
INGENIERO
CIVIL
23-11-93
C.I.C.H. No. 1984

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central
EL CONTRATANTE

Francisco Noel García Armijo
EL CONTRATISTA

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Recibo
Firma
Fecha